

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

La adecuada aplicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1934, autorizando la suspensión de determinadas bases de la de 11 de Julio del mismo año, llamada de Coordinación de los Servicios Sanitarios, requiere una reglamentación complementaria posterior que haga posible el empleo del procedimiento coercitivo de retención, establecido en la primera de aquellas leyes, con carácter circunstancial, para garantizar el pago de las dotaciones que en derecho corresponden a las clases sanitarias, con cargo a los presupuestos de las Corporaciones locales.

Ha de procurarse, con esta reglamentación complementaria de la ley, conocer con el preciso detalle aquellos Ayuntamientos que, con pretextos ficticios unas veces y con olvido siempre de sus inexcusables obligaciones económicas, descuidaron el puntual abono de las dotaciones asignadas en los presupuestos a sus sanitarios, dotaciones que, por constituir el único pegujal de aquellos profesionales, debe asegurarse su exacción en todo momento por el Gobierno de la República; habida cuenta, además, de que la suspensión de bases a que se refiere la autorización consignada en los pronunciamientos de la Ley de 27 de Diciembre no puede, en modo alguno, justificar ni favorecer el incumplimiento por parte de los Municipios de las obligaciones que les imponen la ordenación legal y reglamentaria de la Sanidad pública.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de evitar la demora en el pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los sanitarios municipales (Médicos, farmacéuticos, tocólogos, oculistas, odontólogos, practicantes, comandantes, Inspectores de Higiene pecuaria, etc.) y proceder, en su caso, a la retención que establece el artículo 3.º de la Ley de 27 de Diciembre de 1934, los Secretarios de los Ayuntamientos remitirán a las respectivas Delegaciones de Hacienda, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de este Decreto, certificación, con el visto bueno de la Alcaldía, en la que hagan constar las cantidades que se adeuden hasta esa fecha a aquellos profesionales.

Las Delegaciones de Hacienda, a la vista de las certificaciones remitidas por los Ayuntamientos, elevarán, a su vez, en plazo de otros diez días,

a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, relación de los Ayuntamientos que resultaren deber a sus sanitarios los haberes correspondientes a un cuatrimestre, como, asimismo, relación de los Ayuntamientos que no hubieren enviado en el plazo legal la certificación exigida.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos comprendidos en la primera de las anteriores relaciones procederán a ingresar las cantidades correspondientes a las dotaciones legales de sus sanitarios en las respectivas Delegaciones de Hacienda organismos encargados de la Administración de Rentas públicas, en aquellas provincias o territorios que disfrutaren de régimen económico especial.

Artículo 3.º La falta del ingreso preceptuado en el artículo anterior, o la del envío de la certificación exigida, dará lugar a la retención que establece el artículo 3.º de la Ley de 27 de Diciembre, que se llevará a cabo por la Delegación de Hacienda al hacer la liquidación de la parte que corresponda a los Municipios morosos en las contribuciones e impuestos del Estado, reteniéndoles de éstos la cantidad necesaria, hasta donde alcance, del total importe de los haberes debitados.

4.º Los Habilitados de las clases sanitarias, elegidos por votación en cada provincia, conforme a las normas que se determinen por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, serán los representantes legales de los sanitarios acreedores frente a los Ayuntamientos morosos, entendiéndose con los Delegados de Hacienda para su entrega a aquéllos de las cantidades ingresadas o retenidas.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que sólo estará en vigor durante la vigencia de la ley, para cuya ejecución se dicta, empezando a regir al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del día 10 de Enero).

MINISTERIO DE LA GUERRA

ESTADO MAYOR CENTRAL

PRIMERA SECCIÓN

Incorporación a filas

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo 3.º del

Decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 40.125 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1934 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 6.875 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 33.250 a los de la Península e Islas adyacentes, segunda mitad del cupo de filas fijado por Orden circular de 24 de Septiembre pasado (D. O. núm. 221), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta Circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que la Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán, desde luego, el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta Circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e Islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destina-

rán a la sección afecta a la Compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose en ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplir las condiciones y requisitos que marca el Reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los Jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los Jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista, mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1'650 y perímetro torácico de 0'88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra

aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1'690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chofers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; al Servicio de Automovilismo de Marruecos se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóvil con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles, chapistas, soldados de autógena, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros; y a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1'630 metros.

Los reclutas que posean el título de maestros o de facultades que los habiliten especialmente para la enseñanza, serán distribuidos proporcionalmente a los efectivos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las Escuelas regimientales de instrucción primaria.

d) Los Jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, Grupo de Alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de África, serán destinados; los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en África; para la Escuela de Automovilismo, del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al servicio de Automovilista de África; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, a Cuerpos de Ingenieros de África; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, al servicio de Aviación en África.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del primer llamamiento del cupo de África, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de África; los del regimiento de Aerostación y Servicio de

Aviación, a las tropas de Aviación en África; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a Cuerpos de Infantería; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de África del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los Jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de división de las órdenes de baja y alta correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de África o Península, según el Cuerpo en que sirvan. Los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a África, lo serán a un Cuerpo de Infantería de Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y África, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de África o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de África que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Circular de 10 de Enero de 1914 (Colección Legislativa núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias, mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar

en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de África, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en África a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. Concentración de los reclutas.—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de Febrero próximo en en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días del mes de Febrero próximo que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de los de Canarias; el 10, los de la segunda división; el 11 los de la tercera división; el 13 los de la primera división; el 14 los de la cuarta división; el 15 los de la sexta división; el 17 los de la quinta división; el 18 los de la séptima, y el 19, los de la octava división y Baleares.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en África, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Circular de 30 de Julio de 1927 (Colección Legislativa número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las

mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas, con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y de alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de África, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en África, y el día 4 de Febrero a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.—a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de

Febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las veintidós; de Algeciras, a las siete y a las quince, y de Cádiz, a las veintitrés.

En el caso de que por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogiéndolos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los Jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta Circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la

población donde queda detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha Autoridad cursará el indicado Jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por Oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un Oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos Oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Generales de las Divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente Circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos

370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que necesiten.

Cuarta.—Disposiciones finales.— a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquí en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Marzo, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 3 de Enero de 1935.—Lerroux. Señor....

(«Diario Oficial» del 5 de Enero).

Servicio provincial de Beneficencia particular

En virtud de lo acordado por la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la vigente Instrucción de Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia por quin-

ce días a los representantes de la fundación instituida en Cevico de la Torre por don Pedro Monedero Martín y a los interesados en sus beneficios, para que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos con respecto al expediente relativo al ofrecimiento hecho de duplicar el donativo anterior de 5.000 pesetas en concepto de auxilio para el sostenimiento y protección de los niños desamparados de Barruelo de Santullán, Guardo, Santibáñez de la Peña y otros pueblos de esta provincia, a cuyo efecto y durante el plazo indicado, estará de manifiesto el expediente en la mencionada Dirección general.

Palencia 11 de Enero de 1935.— El Gobernador Presidente, Victoria-no Maesso.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Para que esta Delegación de Hacienda pueda dar el debido cumplimiento a lo ordenado en el Decreto de 8 del corriente que se inserta en la Gaceta del 10, ordeno a todos los Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, den exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de dicho Decreto mandando a esta Delegación en el plazo de diez días, certificación con el V.º B.º del señor Alcalde en la que se exprese las cantidades que se adeuden en sus respectivos Ayuntamientos a los Sanitarios municipales, Médicos, Farmacéuticos, Tocólogos, Oculistas, Odontólogos, Practicantes, Comadronas, Inspectores de Higiene pecuaria, etc., manifestando los cuatrimestres a que se refieren las deudas. Los Ayuntamientos que no tengan descubiertos por estas atenciones, las remitirán negativas.

El servicio no puede ser más fácil de cumplir y el fin que se propone más justo, por ello pues, a más de mandar relación a la Subsecretaría de Sanidad de los Ayuntamientos que no le cumplan en el plazo dicho, impondré seguidamente a los Secretarios el máximo de la multa que me autoriza la Ley.

Asimismo encarezco a todos los Alcaldes también de la provincia, que estén en descubierto con las atenciones sanitarias dichas, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º, ingresando en esta Delegación de Hacienda las cantidades correspondientes a las dotaciones legales de sus sanitarios, si han de evitarse la retención establecida en el artículo 3.º

Espero confiadamente, que los funcionarios y Alcaldes a quienes me dirijo, no darán lugar a que tenga que adoptar procedimientos coercitivos.

Palencia 11 de Enero de 1935.— El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 14

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

Contribución general sobre la Renta

Determinando la Ley que rige la Contribución general sobre la Renta la obligación que tienen de declarar ante la Administración de Rentas pú-

blicas de la provincia o en el Municipio de su residencia, las rentas que anualmente disfrutaban aquellas personas que las obtengan en una cuantía superior a 100.000 pesetas, se recuerda, en evitación de los perjuicios que ello pudiera ocasionar, que los plazos para la presentación de las declaraciones correspondientes al actual ejercicio de 1935 serán:

a) Tratándose de personas que en el primer día del ejercicio económico estén sujetas a la obligación de contribuir, los dos primeros meses del mismo ejercicio.

b) Tratándose de personas cuya obligación de contribuir nazca después del primer día del ejercicio económico, los sesenta días a contar desde la fecha en que se cumpla aquella condición.

c) Tratándose de empleados del Estado español, con domicilio en el extranjero, y de los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio o residencia, los tres primeros meses del ejercicio económico, o los noventa días a contar desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, según los casos.

Los impresos de declaración, ajustados al modelo oficial, pueden adquirirse en la Depositaria de esta Delegación de Hacienda.

Palencia 9 de Enero de 1935.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Diputación Provincial de Palencia

Construcción de caminos vecinales

Pliego de condiciones administrativas, que además de las económicas y facultativas del proyecto, han de regir en la subasta para la construcción por contrata del camino provincial de Lebanza a Polentinos (Sección primera).

La Comisión Gestora, en sesión de 31 de Diciembre último, acordó aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta para la construcción del camino provincial de Lebanza a Polentinos (Sección primera), y anunciar la subasta de dichas obras para el día 8 (ocho) de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Corporación o Diputado en quien delegue, el designado por la Asamblea y Notario público que corresponda, siendo el presupuesto de contrata de las que se subastan por cuenta de la Diputación, el de cincuenta mil trescientas treinta y nueve pesetas ochenta y ocho céntimos (50.339'88).

Se dará principio a la ejecución de las obras, dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras. Si transcurrido el plazo no se hubieran terminado las obras, será rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que al abono de la cantidad de obra ejecutada.

Las proposiciones habrán de dirigirse al señor Presidente de la Diputación, extendidas en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse el pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Di-

putación, durante las horas oficiales, o sea de las diez a las catorce, hasta el día anterior a la subasta, o sea el 7 de Febrero próximo, desechándose desde luego, la que no vengan con dicho requisito; acompañando otro pliego sin cerrar, donde se haga constar contiene la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional.

La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación o en la general de Depósitos y sus sucursales, para tomar parte en la subasta, será igual al 5 por 100 del tipo de contrata que más arriba se expresa, y la definitiva que el contratista adjudicatario deberá constituir en la Sucursal del Banco de España, en esta plaza, a disposición de la Excm. Diputación provincial, para responder del cumplimiento del contrato, será la del 10 por 100 de referido presupuesto de contrata, deducida la baja de subasta.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto, durante el término de quince minutos, por pujas a la llana entre los que las suscriban, y si continuase subsistente la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los pagos se harán mensualmente mediante la certificación que expedirá el señor Ingeniero encargado de las obras.

Es obligación del contratista cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas y demás consignadas en el proyecto, así como cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y muy especialmente las Leyes, Reglamentos y pactos de los Organismos Paritarios sobre los obreros, formalizando un contrato con los mismos, conforme a lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926 y Ley de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931 inscribiéndoles en el Régimen de Asociación del Retiro Obrero obligatorio, y presentar en la Abogacía del Estado copia de la escritura de adjudicación o certificación de contrata para pago del impuesto de Derechos reales y carta de pago del depósito definitivo, así como acreditar el pago del impuesto de la contribución industrial.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine el contrato y formalización de expediente, así como los que origine la inspección de las obras, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Marzo de 1927, convalidados por Decreto de la República.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen, en los días y horas hábiles de oficina.

Palencia 10 de Enero de 1935.—El Presidente, Luis Nájera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Micó.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 14 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudica-

ción en subasta pública de las obras de construcción del camino provincial de Lebanza a Polentinos (Sección primera), me comprometo a realizarlas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones fijadas en el proyecto y pliegos respectivos, por la cantidad depesetascéntimos (en letra y en guarismos).

(Fecha y firma del licitador).

NOTA.—El licitador que suscribe se obliga igualmente a abonar a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las obras, como remuneración mínima por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, las que señaló al efecto la Junta creada por Real orden de 6 de Abril de 1929, para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo anterior, y las aprobadas por la Junta de los Comités Paritarios de Palencia, que previamente han sido publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Por acuerdo de esta Comisión Gestora en sesión de 10 de los corrientes, se hace público que los Ayuntamientos de la provincia, que lo deseen, pueden solicitar hasta el día 30 de Enero inclusive, por comunicación dirigida a esta Presidencia, la cesión de plantones procedentes de los Viveros provinciales, y con destino a la repoblación forestal.

Las especies existentes son: chopos, álamos, olmos, acacias, moreras y pinos.

Finalizado el plazo, se distribuirán las existencias a prorrateo entre los peticionarios, de las plantas solicitadas.

La cesión se hace con carácter gratuito, corriendo solamente de cuenta exclusiva de los Ayuntamientos peticionarios, los gastos de extracción, embalaje y acarreo, así como portes de ferrocarril.

Teniendo exceso de plantas de chopo en los Viveros de Villada y Bustillo de la Vega, por acuerdo de la misma Comisión, se ceden a los particulares a precios sumamente módicos, una vez verificada la distribución a los Ayuntamientos.

Es interesante que en la petición se indique el medio por el que se desea recibir el envío (ferrocarril, indicando la estación más próxima, automóvil de línea, etc).

Palencia 10 de Enero de 1935.—El Presidente, Luis Nájera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Micó.

PUNTES ECONÓMICOS

Anuncio previo de subasta

La Comisión Gestora provincial, en sesión de 10 de los corrientes, acordó aprobar el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras de construcción del puente sobre el río Burejo en San Pedro de Moarves, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de servicios municipales, aplicable a los provinciales, de 2 de Julio de 1924, resolvió fijar el anuncio previo de subasta, a fin de que los que se crean perjudicados, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de cinco días, contados a partir del presente anuncio, debiendo advertir a las Entidades peticionarias que de no constituir en la Caja provincial el depósito a que hace referencia expresadas disposiciones legales para garantizar debi-

damente sus compromisos, no se anunciará la subasta.

Palencia 10 de Enero de 1935.—El Presidente, Luis Nájera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Micó.

Devolución de fianzas

Recibidas definitivamente las obras de acopio de piedra machacada para la conservación de los caminos vecinales comprendidos en la zona de Palencia, ejecutadas por el contratista don Vicente Coloma Alba,

La Comisión Gestora, en sesión de 10 de los corrientes, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra referido contratista, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitirse dicha certificación al Sr. Presidente de la Comisión Gestora, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de la devolución de la fianza definitiva al contratista, transcurrido el cual sin enviarla, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Palencia 10 de Enero de 1935.—El Presidente, Luis Nájera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Micó.

Núm. 16

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Astudillo: Fiscal de Valbuena de Pisuegra.

En el partido de Cervera: Juez suplente de Cozuelos de Ojeda.

En el partido de Frechilla: Juez de Castromocho.

En el partido de Palencia: Juez de Valoria del Alcor.

En el partido de Saldaña: Fiscal de Membrillar.

Los que aspiren a ellos, presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.^a, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 10 de Enero de 1935.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Astudillo: D. Hilario Sobrino Quintero, a Juez de Piña de Campos.

Lo que se publica a efectos de la regla 3.^a del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 10 de Enero de 1935.—José Anguita Sánchez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE PISUERGA

LISTA DE VARONES que, con arreglo al art. 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
Juzgado municipal de Aguilar de Campóo						
1	Blanco Mediavilla, Saturnino.	55	5	M. Lafuente.	Caminero.	Cabeza de familia.
2	Blanco Pérez, Millán.	39	31	Maricadillo.	Jornalero.	Idem.
3	Bravo Bravo, Braulio.	71	40	Puente.	Pastor.	Idem.
4	Fernández Alonso, Paulino.	37	11	Pozo.	Albañil.	Idem.
5	Fernández García, Cantidio.	46	46	Nueva.	Labrador.	Idem.
6	Fernández García, Francisco.	42	42	Ronda.	Idem.	Idem.
7	Fernández García, Pedro.	50	13	Puente.	Jornalero.	Idem.
8	Fernández Gómez, Mauricio.	49	49	C. Santa María.	Hortelano.	Idem.
9	Fernández Gómez, Pedro.	55	55	Puente.	Sereno.	Idem.
10	Fernández González, Dionisio.	59	34	Pesquera.	Jornalero.	Idem.
11	Fernández Inyesto, Pablo.	35	17	B. y Mier.	Idem.	Idem.
12	Fernández Mediavilla, Fructuoso.	51	51	Tobalina.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Alar del Rey						
13	Fernández Fernández, Félix.	41	41	Iglesia.	Jornalero.	Cabeza de familia.
14	Fernández Fernández, Venancio.	60	8	A. Calderón.	Idem.	Idem.
15	Fernández Frechilla, Pedro.	31	20	Nogales.	Albañil.	Idem.
16	Fernández Fuente, Eugenio.	65	14	F. del Campo.	Jornalero.	Idem.
17	Fernández García, Santos.	34	7	M. Gutiérrez.	Conserje.	Idem.
18	Fernández García, Siro.	41	17	Idem.	Fabricante.	Idem.
19	Fernández García, Julián.	56	28	Iglesia.	Jornalero.	Idem.
20	Fernández Gutiérrez, Bonifacio.	44	35	Fuente.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Alba de los Cardaños						
21	Chocán Torre, Bernardo.	64	64	Abajo.	Jornalero.	Cabeza de familia.
22	Serrano Pérez, Lucinio.	33	33	Idem.	Labrador.	Idem.
23	Serrano Pérez, Pedro.	48	48	Idem.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Arbejal						
24	Fuente Martín, Ciriaco.	43	18	Río.	Jornalero.	Cabeza de familia.
25	Simal Polanco, Félix.	38	13	Mayor	Labrador.	Idem.
26	Simal Rueda, Jacinto.	54	30	Río.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Barrio de San Pedro						
27	Andrés Bravo, Lucinio.	30	30	Quintanilla.	Labrador.	Cabeza de familia.
28	Barrio Ruiz, Gregorio.	30	30	Foldada.	Idem.	Idem.
29	Barrio Salvador, Fermín.	30	30	Quintanilla.	Idem.	Idem.
30	Fernández García, Angel.	36	36	Abajo.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Barruelo de Santullán						
31	Abad Alonso, Urbano.	51	51	Real.	Propietario.	Cabeza de familia.
32	Abad Cristóbal, Modesto.	60	16	Hermosilla.	Pensionista.	Idem.
33	Abad Llorente, Isaias.	36	24	Colón.	Minero.	Idem.
34	Abad Moreno, Fausto.	31	15	Carlos III.	Idem.	Idem.
35	Abad Rodríguez, Agustín.	31	31	San Dionisio.	Jornalero.	Idem.
36	Acebal Gómez, Santiago.	34	34	Cotorra.	Idem.	Idem.
37	Adán del Río, Toribio.	72	42	Santa Bárbara.	Pensionista.	Idem.
38	Alabán Ruiz, Francisco.	45	11	Colón.	Dependiente.	Idem.
39	Alba Román, Maximino (del).	63	18	B. San Juan.	Barrendero.	Idem.
40	Alcalde Díez, José.	35	35	B. Santiago.	Minero.	Idem.
41	Alcalde Sierra, Aniano.	51	22	P. Galdós.	Idem.	Idem.
42	Alcalde Valle, Pantaleón.	47	17	Real.	Propietario.	Idem.
43	Alonso Abad, Antonio.	43	43	Idem.	Jornalero.	Idem.
44	Alonso Cebrían, Perfecto.	46	15	Cotorra.	Portero.	Idem.
45	Alonso Forces, Julián.	41	20	Real.	Jornalero.	Idem.
46	Alonso Gómez, Ramón.	60	60	Revilla.	Propietario.	Idem.
47	Alonso González, Benito.	55	28	Hospital.	Minero.	Idem.
48	Alonso Gutiérrez, Anselmo.	40	18	Cotorra.	Idem.	Idem.
49	Alonso Gutiérrez, Teodoro.	35	19	Carlos III.	Idem.	Idem.
50	Alonso Humada, Adelmo.	51	18	Elechar.	Jornalero.	Idem.
51	Alonso Olea, Juan.	65	65	Real.	Propietario.	Idem.
52	Alonso Ruiz, Bonifacio.	50	23	Arroyo.	Minero.	Idem.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
53	Alonso Ruiz, Francisco.	41	41	San Dionisio.	Minero.	Cabeza de familia.
54	Alonso Torres, Julián.	40	19	Revilla.	Jornalero.	Idem.
55	Alonso Zurita, Demetrio.	49	49	Alegria.	Herrero.	Idem.
56	Alvarez Castellano, Hermenegildo.	58	18	Nueva.	Jornalero.	Idem.
57	Alvarez Lavallina, Antonio.	44	44	P. del Pueblo.	Forjador.	Idem.
58	Alvarez Nogueira, Manuel.	37	37	Santiago.	Jornalero.	Idem.
59	Alvarez Rodríguez, Julián.	72	38	B. del Río.	Pensionista.	Idem.
60	Alverdy Pérez, Vicente.	58	58	Barruelo.	Listero.	Idem.
61	Alvero Millán, Felipe.	53	23	Elechar.	Minero.	Idem.
62	Amo Bedoya, Cirilo.	43	19	Mirasol.	Idem.	Idem.
63	Amor Marcos, Braulio.	50	8	Real.	Industrial.	Idem.
64	Andrés Calvo, Pedro.	36	15	Elechar.	Minero.	Idem.
65	Andrés Camino, Avelino.	39	12	Colón.	Idem.	Idem.
66	Andrés Camino, Eliseo.	30	5	Idem.	Idem.	Idem.
67	Andrés Lobos, Cayo.	65	65	Real.	Pastor.	Idem.
68	Andrés Polanco, Matías.	41	21	Idem.	Labrador.	Idem.
69	Antolín Expósito, Eugenio.	44	17	Costanilla.	Jornalero.	Idem.
70	Antón Marcos, Ambrosio.	39	15	A. del Río.	Portero.	Idem.
71	Aparicio Estébanez, Alejandro.	30	4	Mirasol.	Jornalero.	Idem.
72	Arce Barriuso, Segundo.	50	18	Hospital.	Idem.	Idem.
73	Arconada Pereda, Fabriciano.	47	17	B. Santiago.	Minero.	Idem.
74	Arenas Gómez, Eugenio.	54	44	Canal.	Idem.	Idem.
75	Arto García, Isidoro.	30	10	P. Colón.	Idem.	Idem.
76	Barriuso Salvador, Vicente.	31	31	A. del Río.	Jornalero.	Idem.
77	Bartolomé Martín, Mariano.	30	30	Cerrada.	Idem.	Idem.
78	Bravo Rodríguez, Mariano.	34	6	Buenvista.	Guarda.	Idem.
79	Fernández Ochoa, Félix.	40	17	Nueva.	Jornalero.	Idem.
80	Fernández Puente, Emeterio.	43	17	Camineros.	Idem.	Idem.
81	Fernández Recio, Luis.	50	18	San Dionisio.	Minero.	Idem.
Juzgado municipal de Becerril del Carpio						
82	Alonso Rodríguez, Jacinto.	30	30	San Pedro.	Jornalero.	Cabeza de familia.
83	Fernández Ruiz, José.	51	51	Idem.	Pastor.	Idem.
84	Fontaneda Becoechea, Anselmo.	38	38	Idem.	Jornalero.	Idem.
85	Franco García, Aureliano.	35	35	Santa María.	Idem.	Capacidad.
Juzgado municipal de Berzosilla						
86	Arena Herrero, Iñigo.	44	44	Parva.	Labrador.	Cabeza de familia.
87	Arena Herrera, Juan Francisco.	55	55	Idem.	Idem.	Idem.
88	Arena Muñoz, Nicolás.	62	36	Real.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Brañosera						
89	Alonso del Río, Baltasar.	76	76	Real.	Propietario.	Cabeza de familia.
90	Alonso del Río, Rafael.	71	71	Alta.	Pastor.	Idem.
91	Alvarez Estébanez, Lorenzo.	67	53	Real.	Propietario.	Idem.
92	Arenas Alcalde, Isaías.	43	43	Santiago.	Jornalero.	Idem.
93	Arenas Gutiérrez, Jesús.	47	29	San Francisco.	Idem.	Idem.
94	Argüeso Palomino, Juliano.	70	23	Carrera.	Idem.	Idem.
95	Arias García, Lucas.	39	12	San Francisco.	Idem.	Capacidad.
96	Arroba Gómez, Luis.	51	51	Real.	Idem.	Cabeza de familia.
97	Arroyo Ortega, Alfredo.	60	25	Carrera.	Idem.	Idem.
98	Atienza Pérez, Luis.	41	20	Fuente Gloria.	Idem.	Idem.
99	Fernández G., Alonso.	64	21	Vallejo.	Idem.	Idem.
100	Fernández Bejo, Fidel.	56	56	Plazuela.	Labrador.	Capacidad.
101	Fernández Blanco, Eduardo.	56	23	Carrera.	Jornalero.	Cabeza de familia.
Juzgado municipal de Camporredondo de Alba						
102	Fernández de Lozar, Félix.	34	34		Chófer.	Cabeza de familia.
103	Santos Gómez, José.	56	56	Eras.	Labrador.	Idem.
104	Santos Gómez, Vidal.	48	48	Puente.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Castrejón de la Peña						
105	Quijano Salazar, Vicente.	45	8	Cantoral.	Labrador.	Cabeza de familia.
106	Salvador Bustamante, Ricardo.	63	63	Plazo.	Idem.	Idem.
107	Salvador Higuelmo, Anastasio.	70	70	Idem.	Idem.	Idem.
108	Salvador Higuelmo, Manuel.	72	72	San Pedro.	Idem.	Idem.
109	Salvador Pelaz, Francisco.	58	58	San Martín.	Idem.	Idem.
110	Salvador Pelaz, Regino.	52	52	Idem.	Idem.	Idem.
111	Salvador Pelaz, Santiago.	58	58	El Salvador.	Idem.	Idem.
112	Santos García, Celestino.	38	38	Congreso.	Idem.	Idem.
113	Santos García, Isaác.	51	51	Mayor.	Idem.	Idem.
114	Valbuena Martín, Guillermo.	71	71	San Pedro.	Idem.	Idem.
115	Vega Pelaz, Eustaquio.	65	65	Real.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Celada de Roblacedo						
116	Alonso Montero, Anibal.	31	31	Estalaya.	Jornalero.	Cabeza de familia.
117	Andrés Cenera, Máximo.	37	37	Real.	Labrador.	Idem.
118	Andrés Simal, Vicente.	65	65	Mina.	Idem.	Idem.
119	Arto Tejerina, Mariano.	32	32	Verdeña.	Jornalero.	Idem.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
Juzgado municipal de Cenera de Zalima						
120	Francisco García, Nestasio.	52	8	Corvio.	Jornalero.	Capacidad.
121	Sevilla Roldán, Nicolás.	67	41	Real.	Labrador.	Idem.
122	Sevilla Vielva, Joaquín.	33	33	Idem.	Idem.	Cabeza de familia.
123	Sevilla Vielva, Luis.	36	36	Idem.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Cervera de Pisuerga						
124	Fernández Vega, Eusebio.	48	21	Labradores.	Patrono.	Cabeza de familia.
125	Fraile Calderón, Tomás.	31	4	Idem.	Comerciante.	Idem.
126	Fraile García, Pedro.	53	53	F. de la Hoz.	Propietario.	Capacidad.
127	Fuente Calvo, Sandalio.	69	27	Labradores.	Comerciante.	Cabeza de familia.
128	Fuente Diez, Mariano.	47	9	Extramuros.	Jornalero.	Idem.
129	Fuente Rodríguez, Constantino.	34	34	P. Arzobispo.	Comerciante.	Idem.
130	Sábado Bustamante, Mariano.	49	49	Labradores.	Patrono.	Idem.
131	Sánchez Asejo, Isidro.	54	28	Cantarranas.	Jornalero.	Idem.
Juzgado municipal de Cozuelos de Ojeda						
132	Andrés Santos, Macario.	45	45	Cozuelos.	Labrador.	Cabeza de familia.
133	Becerril Ríos, Aquilino.	31	4	Idem.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Dehesa de Montejo						
134	Alonso Fuente, Manuel.	80	80	Real.	Labrador.	Cabeza de familia.
135	Alonso Ramos, Pablo.	80	80	Idem.	Idem.	Idem.
136	Bravo Bores, Julio.	48	4	Dehesa.	Jornalero.	Idem.
137	Fernández Peláez, Lorenzo.	71	45	Mato.	Minero.	Idem.
138	Fernández, Valentín.	38	38	Idem.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Guardo						
139	Blanco Cossio, Pablo.	32	32	Guardo.	Jornalero.	Cabeza de familia.
140	Fernández Alonso, Eladio.	38	38	P. Rivera.	Labrador.	Idem.
141	Fernández Alonso, Justo.	47	47	San Juan.	Jornalero.	Idem.
142	Fernández Alonso, Segundo.	41	41	La Olma.	Labrador.	Idem.
143	Fernández Cordero, Eleuterio.	61	61	Velilla.	Jornalero.	Idem.
144	Fernández Cuevas, Anselmo.	54	10	P. Rivera.	Idem.	Idem.
145	Fernández Expósito, Agustín.	53	7	Velilla.	Industrial.	Idem.
146	Fernández Fernández, Desiderio.	31	31	G. Hernández.	Jornalero.	Idem.
147	Fernández Fernández, Luis.	62	62	El Arenal.	Idem.	Idem.
148	Fernández Fuente, Agustín.	37	31	San Juan.	Idem.	Idem.
149	Fernández de la Fuente, Francisco.	47	15	Estación.	Industrial.	Idem.
150	Fernández de la Fuente, Pedro.	35	35	P. Rivera.	Jornalero.	Idem.
Juzgado municipal de Herrerueta de Castillería						
151	Vielva Sordo, Joaquín.	52	52	Iglesia.	Labrador.	Capacidad.
Juzgado municipal de Lavid de Ojeda						
152	Fuente Martín, Casto.	61	61	Puente.	Labrador.	Capacidad.
153	Fuente Martín, Eloy.	61	61	Riverilla.	Idem.	Idem.
154	Fuente Ortega Lucinio.	55	55	Puente.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Liguérezana						
155	Vélez Mantilla, Mariano.	57	57	Parroquia,	Labrador.	Cabeza de familia.
156	Vélez Redondo, Agustín.	60	60	Mayor.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Lores						
157	Alonso Romero, Santiago.	55	55	Castilla.	Labrador.	Cabeza de familia.
158	Fernández Blanco, Ambrosio.	55	55	Arco.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Micieces de Ojeda						
159	Barbero Fuente, Emiliano.	36	36	Micieces.	Albañil.	Cabeza de familia.
160	Barbo Andrés, Miguel.	78	78	Paciencia.	Labrador.	Idem.
Juzgado municipal de Mudá						
161	Alonso del Río, Manuel.	35	35	Mudá.	Caminero.	Cabeza de familia.
162	Arto Arto, Mariano.	60	60	Mayor.	Labrador.	Idem.
Juzgado municipal de Nestar						
163	Fernández Esteban, Félix-Angel.	31	7	Villavega.	Jornalero.	Cabeza de familia.
164	Salceda Gutiérrez, Pedro.	31	14	Cabria.	Idem.	Idem.
165	Santana López, Pedro.	54	54	Real.	Idem.	Idem.
166	Santana García, Aniceto.	55	55	Idem.	Labrador.	Idem.
167	Santana García, León.	50	50	Idem.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Olmos de Ojeda						
168	Alonso Martín, Delfín.	31	31	Olmos.	Labrador.	Cabeza de familia.
169	Arroyo Pérez, Damián.	67	53	Huertos.	Propietario.	Idem.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
170	Azuara Sanz, Pio.	51	11	B. y Mier.	Labrador.	Cabeza de familia.
171	Fidalgo Piñón, Alejandro.	50	33	Extramuros.	Idem.	Idem.
172	Fuente Aparicio, Máximo.	68	68	Arriba.	Propietario.	Capacidad.
173	Fuente Ibáñez, Mariano.	41	41	Abajo.	Zapatero.	Cabeza de familia.
Juzgado municipal de Otero de Guardo						
174	Chocán Gómez, Castor.	49	24	Sierra.	Labrador.	Cabeza de familia.
175	Varga Largo, Patricio.	51	51	Barrancal.	Jornalero.	Idem.
176	Varga Largo, Primo.	61	61	Sierra.	Labrador.	Capacidad.
Juzgado municipal de Payo de Ojeda						
177	Fernández García, Auspicio.	61	61	Campillo.	Labrador.	Capacidad.
178	Fernández Lezcano, Tiburcio.	30	30		Idem.	Cabeza de familia.
Juzgado municipal de Perazancas						
179	Sánchez Gordo, Eusebio.	50	50	Carretera.	Jornalero.	Cabeza de familia.
180	Sánchez Gordo, Julián.	41	41	Idem.	Labrador.	Idem.
181	Santos Gómez, Alejandro.	35	35	Henares.	Idem.	Idem.
182	Sendino Salvador, David.	53	53	Real.	Jornalero.	Idem.
Juzgado municipal de Polentinos						
183	Fuente Lores, Robustiano.	69	69	Real.	Propietario.	Cabeza de familia.
184	Fuente Morán, Damian.	44	44	Idem.	Jornalero.	Idem.
Juzgado municipal de Pomar de Valdivia						
185	Amo Millán, Leandro.	75	75	Respenda.	Labrador.	Cabeza de familia.
186	Amo Millán, Simón.	81	47	Villallano.	Idem.	Idem.
187	Aparicio García, Juan.	78	78	Revilla.	Idem.	Idem.
188	Aparicio Herrero, Tertulino.	30	4	Pomar.	Secretario.	Capacidad.
189	Aparicio Monés, Germán.	54	44	Revilla.	Labrador.	Cabeza de familia.
190	Aparicio Poza, Virgilio.	54	54	Castillería.	Idem.	Idem.
191	Aparicio Susilla, Eugenio.	50	24	Revilla.	Idem.	Idem.
192	Ardines Barrero, Julio.	48	22	Quintanilla.	Tejero.	Idem.
193	Areñas Calderón, Eutiquiano.	46	46	B. Oscuro.	Labrador.	Idem.
194	Areñas Fernández, Francisco.	79	79	Lastrilla.	Idem.	Idem.
195	Areñas Martínez, Amadeo.	49	49	Idem.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Prádanos de Ojeda						
196	Barriluzo Gallego, Eradio.	30	30	Prádanos.	Labrador.	Cabeza de familia.
197	Becerril Medrano, Eugenio.	84	84	Val.	Idem.	Idem.
198	Blanco López, Félix.	52	22	Fondo.	Idem.	Idem.
199	Bueno Val, Celedonio.	50	50	Val.	Barbero.	Idem.
200	Fernández Fernández, Hilarión.	67	57	Penillas.	Jornalero.	Idem.
201	Fernández Fernández, Rafael.	64	55	Muelle.	Idem.	Idem.
202	Fernández Fuente, Teodoro.	52	52	S. Justo.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Quintanaluengos						
203	Sardina Merino, Jesús.	41	41	Alta.	Herrero.	Cabeza de familia.
204	Sevilla Vielva, Florencio.	40	15	Real.	Labrador.	Idem.
205	Sevilla Vielva, Joaquín.	32	5	Rueda.	Idem.	Idem.
206	Vélez López, Leandro.	30	6	Barcenilla.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Rebanal de las Llantas						
207	Valle Martín, Alberto.	70	70	Iglesia.	Labrador.	Capacidad.
Juzgado municipal de Redondo						
208	Bacero Fuente, Pedro.	79	79	Tremaya.	Labrador.	Cabeza de familia.
209	Fernández Buedo, Gonzalo.	40	40	Idem.	Jornalero.	Idem.
210	Fernández Rueda, Jesús.	45	17	Casavegas.	Idem.	Idem.
211	Francisco Baldeón, Jesús.	48	48	Tremaya.	Labrador.	Capacidad.
212	Francisco Díez, Maximino.	53	53	Camasobres.	Idem.	Cabeza de familia.
Juzgado municipal de Resoba						
213	Báscones Barredo, Teófilo.	46	46	C. del Norte.	Labrador.	Cabeza de familia.
Juzgado municipal de Respenda de la Peña						
214	Baños Blanco, Félix.	31	31	Fontecha.	Labrador.	Cabeza de familia.
215	Baños Lozano, Miguel.	33	6	Cuernó.	Jornalero.	Idem.
216	Salinas García, Pedro.	49	49	Sol.	Labrador.	Idem.
217	Salvador Vicente, Miguel.	41	41	Real.	Idem.	Idem.
218	Sandino Fernández, José.	38	38	Sol.	Pastor.	Idem.
219	Santos Álvarez, Urbano.	33	33	Respenda.	Jornalero.	Idem.
220	Santos Baños, Miguel.	70	70	Fontecha.	Labrador.	Idem.
Juzgado municipal de Salinas de Pisuergra						
221	Santiago González, Félix.	45	12	Calleja.	Jornalero.	Cabeza de familia.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
222	Somavilla Simón, Pablo.	58	58	Abajo.	Jornalero.	Cabeza de familia.
223	Vélez Calvo, Luis.	76	76	Manzana.	Labrador.	Idem.
Juzgado municipal de San Cebrián de Mudá						
224	Arto Arto, Jaime.	31	31	Terrero.	Jornalero.	Cabeza de familia.
225	Arto Arto, Víctor.	30	30	Idem.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de San Martín de los Herreros						
226	Bustamante Pérez, Federico.	57	57	Peña.	Labrador.	Cabeza de familia.
227	Bustamante Sardina, Marcial.	54	54	Real.	Herrero.	Idem.
228	Fernando Rueda Manuel.	59	59	Puente.	Labrador.	Idem.
229	Sardina Lores, Juan.	66	66	Real.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de San Salvador de Cantamuda						
230	Sáiz Sáiz, José.	34	32	Mayor.	Industrial.	Cabeza de familia.
231	Sardina París, Valentín.	63	43	Idem.	Herrero.	Idem.
232	Serna Romero, Anastasio.	49	49	Lebranzas.	Labrador.	Idem.
Juzgado municipal de Santibáñez de Ecla						
233	Alonso Valle, Justo.	79	76	Real.	Propietario.	Cabeza de familia.
Juzgado municipal de Santibáñez de la Peña						
234	Allende García, Miguel.	30	30	Villanueva.	Jornalero.	Cabeza de familia.
235	Allende París, Epifanio.	30	30	Muñeca.	Labrador.	Idem.
236	Allende Villalba, Sinfiorano.	30	30	Heras.	Jornalero.	Idem.
237	Amo Alcalde, Manuel.	81	81	Prado.	Idem.	Idem.
238	Amo Villacorta, Ildefonso.	79	79	La Fuente.	Labrador.	Idem.
239	Arriba Diez, Eugenio.	30	30	Villafria.	Jornalero.	Idem.
240	Baños Martín, Marcelino.	30	30	Villaoliva.	Idem.	Idem.
241	Franco Rabadal, Pantaleón.	74	55	Pino.	Idem.	Idem.
242	Fuentes Santos, Quillano.	75	75	Villaoliva.	Labrador.	Idem.
243	Quijano Loma, Miguel.	67	67	Villanueva.	Idem.	Idem.
244	Quijano Mier, Cándido.	40	40	Cornón.	Idem.	Idem.
245	Quijano Salazar, Jerónimo.	39	39	Idem.	Idem.	Idem.
246	Quijano Santos, Timoteo.	73	73	Villaoliva.	Idem.	Idem.
247	Quijano Rodríguez, Justo.	39	39	Cornón.	Idem.	Idem.
248	Salazar Fernández, Jesús.	45	45	Idem.	Idem.	Idem.
249	Salvador Bustamante, Cesáreo.	57	57	Tarilonte.	Jornalero.	Idem.
250	Salvador Diez, Fidel.	49	23	Idem.	Carrero.	Idem.
251	Salvador Fernández, Mariano.	50	50	Idem.	Labrador.	Idem.
252	Salvador García, Julio.	31	31	Idem.	Jornalero.	Idem.
253	Salvador Peral, Mariano.	83	51	Idem.	Labrador.	Idem.
254	Sandino Fernández, Teófilo.	45	45	Heras.	Jornalero.	Idem.
255	Sandino Martín, Víctor.	46	17	Villalbeto.	Zapatero.	Idem.
256	Sandino Rodríguez, Eutimio.	50	50	Pino.	Labrador.	Idem.
257	Sánchez Rodríguez, Emilio.	39	8	Los Cuarteles.	Jornalero.	Idem.
258	Santos García, Albertano.	52	52	Aviñante.	Labrador.	Idem.
Juzgado municipal de Santibáñez de Resoba						
259	Fuente Diez, Alejandro.	43	13	Sana.	Labrador.	Cabeza de familia.
260	Sierra Martín, Gregorio.	70	70	Mayor.	Idem.	Capacidad.
Juzgado municipal de Triollo						
261	Abad Ramos, Julián.	33	4	Molino.	Electricista.	Cabeza de familia.
262	Sierra Carracedo, Joaquín.	50	50	Iglesia.	Labrador.	Idem.
263	Sierra Rojo, Conrado.	31	26	Vidrieros.	Jornalero.	Idem.
264	Sordo Merino, Anastasio.	49	49	Redonda.	Labrador.	Idem.
Juzgado municipal de Valdegama						
265	Alconero Tolín, Venancio.	43	4	Mave.	Jornalero.	Cabeza de familia.
266	Alvarez Alonso, Andrés.	72	72	Magdalena.	Labrador.	Idem.
267	Alvarez Grijera, Higicío.	57	57	Angel.	Idem.	Idem.
268	Alvarez del Olmo, Félix.	31	31	Mave.	Idem.	Idem.
269	Aparicio García, Sinforsoso.	69	69	Portillo.	Idem.	Idem.
270	Aparicio Val, Ramón.	69	45	San Andrés.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Valoria de Aguilar						
271	Argüeso Gutiérrez, Bernardino.	64	40	R. Lomilla.	Labrador.	Cabeza de familia.
272	Argüeso Gutiérrez, Dionisio.	57	15	Idem.	Idem.	Idem.
273	Arroyo Muñoz, Policarpo.	71	19	Idem.	Jornalero.	Idem.
274	Bravo Iglesias, Macario.	51	27	R. Valoria.	Labrador.	Idem.
Juzgado municipal de Valle de Santullán						
275	Vélez Adán, Francisco.	44	9	R. Parapertú.	Jornalero.	Cabeza de familia.
276	Vélez Olea, Ignacio.	72	72	R. San Martín.	Labrador.	Idem.
277	Vélez Polanco, Pedro.	32	32	Valle.	Idem.	Idem.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
Juzgado municipal de Vañes						
278	Alonso Cuevas, Amalio.	30	30	Vañes.	Jornalero.	Cabeza de familia.
279	Fernández Francisco, Mariano.	30	4	Idem.	Idem.	Idem.
280	Fuente Martínez, Higinio.	35	8	Puente.	Idem.	Idem.
281	Santos Merino, Francisco.	54	53	Idem.	Labrador.	Idem.
282	Sardina Martín, Rafael.	62	62	Idem.	Herrero.	Idem.
Juzgado municipal de Vega de Bur						
283	Báscones García, Esteban.	34	34	Revilla.	Labrador.	Cabeza de familia.
284	Báscones García, Dionisio.	72	72	Idem.	Idem.	Idem.
285	Fernández Fraile, Teodoro.	35	35	Medio.	Sastre.	Idem.
286	Fraile Baños, Modesto.	74	63	Idem.	Labrador.	Idem.
Juzgado municipal de Velilla de Guardo						
287	Chocán Martín, Pedro.	69	69	Arriba.	Labrador.	Cabeza de familia.
288	Fontecha Hospital, Oumersindo.	48	48	Oteruelo.	Jornalero.	Idem.
289	Fraile González, Pedro.	74	74	Rio.	Labrador.	Idem.
290	Fuente Díez, Lorenzo.	75	75	Oteruelo.	Idem.	Idem.
291	Salazar Díez, Juan.	63	63	Abajo.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Vergaño						
292	Asejo Díez, Isaías.	30	30	Vergaño.	Jornalero.	Cabeza de familia.
Juzgado municipal de Villabermudo						
293	Bartolomé Jorde, Miguel.	37	37	Villabermudo.	Jornalero.	Cabeza de familia.
294	Bravo Bravo, Juan.	55	55	Plaza.	Labrador.	Idem.
295	Sánchez Hijosa, Sabas.	68	68	C. Garay.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Villanueva de Henares						
296	Chapeyrón Gillibert, Francisco.	39	8	Real.	Jornalero.	Cabeza de familia.
297	Chapeyrón Vaganoy, Juan.	69	8	Idem.	Idem.	Idem.
298	Fernández Pérez, Pedro.	43	43	Idem.	Labrador.	Idem.
299	Fernández Polo, Mariano.	67	67	Idem.	Idem.	Idem.
300	Fernández Rodríguez, Eutiquio.	51	51	Cuartel del Este.	Idem.	Idem.

NOTA.—Constituido el nuevo Municipio de Santibáñez de la Peña, con varias entidades de Población, segregadas del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, se ha distribuido proporcionalmente a cada uno de los expresados Municipios, el total de Jueces que correspondía al anterior de Respenda de la Peña.

Palencia 1.º de Diciembre de 1934.—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE PISUERGA

LISTA DE HEMBRAS que, con arreglo al art. 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
Juzgado municipal de Aguilar de Campóo						
1	Alvarez Muñoz, Bonifacia.	44	44	Puebla.	Su sexo.	Casada.
2	Alvarez Muñoz, Josefa.	60	60	Ronda.	Idem.	Idem.
3	Alvarez Muñoz, Tomasa.	56	12	Plaza.	Idem.	Idem.
4	Alvarez Rodríguez, Asunción.	42	10	Ronda.	Idem.	Idem.
5	Amo Palencia, Felisa.	36	21	Nueva.	Idem.	Idem.
6	Ania Cardeñoso, Julia.	46	15	Marmolejos.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Alar del Rey						
7	Benito Sagredo, Florentina.	58	15	Fuente.	Su sexo.	Cabeza de familia.
8	Blanco Bueno, Lucía.	38	9	Estación.	Idem.	Casada.
9	Boada Pérez, Araceli.	61	41	Mayor.	Idem.	Idem.
10	Braña Mingo, Secundina.	58	30	C. Mansilla.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Alba de los Cardaños						
11	Chacón Rebanal, Benita.	36	36	Abajo.	Su sexo.	Casada.
12	Chacón Rodrigo, Rosario.	48	48	Arriba.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Arbejal						
13	Simal Vega, María.	52	10	Regalado.	Su sexo.	Cabeza de familia.
14	Sobrado García, Victoriana.	35	35	Mayor.	Idem.	Casada.
Juzgado municipal de Barrio de San Pedro						
15	Alcalde Santos, Celestina.	38	28	Real.	Su sexo.	Casada.
16	Alonso Merino, Lucía.	40	40	Idem.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Barruelo de Santullán						
17	Abad Ramos, Esperanza.	35	8	Porquera.	Su sexo.	Casada.
18	Abad Redondo, Benita.	30	6	Mercedes.	Idem.	Idem.
19	Adán Alcalde, Emiliana.	30	12	Elechar.	Idem.	Idem.
20	Albillo Picado, Trinidad.	32	9	P. Colón.	Idem.	Idem.
21	Alonso García, Eusebia.	74	41	Real.	Idem.	Idem.
22	Alvarez Canal, Paula.	78	21	Canal.	Idem.	Idem.
23	Amo Alvarez, Francisca.	31	4	Porquera.	Idem.	Idem.
24	Aparicio García, Felisa.	45	8	Alta.	Idem.	Idem.
25	Aparicio Pérez, Tiburcia.	62	62	Real.	Idem.	Idem.
26	Aparicio Retenaga, María Nieves.	35	15	Idem.	Idem.	Cabeza de familia.
27	Aparicio Ruiz, Encarnación.	38	38	P. Colón.	Idem.	Casada.
28	Arconada Cordero, María.	42	22	Hermosilla.	Idem.	Idem.
29	Areces López, Rosario.	36	8	Idem.	Idem.	Idem.
30	Arenas Macho, Balbina.	51	51	Pozo.	Idem.	Idem.
31	Arenas Macho, Guadalupe.	54	54	Constitución.	Idem.	Idem.
32	Arenas Mayor, Gabina.	63	13	Real.	Idem.	Cabeza de familia.
33	Arias Gómez, Remedios.	49	15	Pozo.	Idem.	Casada.
34	Arto Andérez, Melchora.	75	75	Real.	Idem.	Idem.
35	Arto García, Fermína.	34	8	Idem.	Propietario.	Cabeza de familia.
36	Arto Lopez, Domiciana.	51	18	Elechar.	Su sexo.	Casada.
37	Arto Merino, Quintilliana.	54	38	Real.	Idem.	Idem.
38	Arto Vielva, Elena.	37	14	Camineros.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Becerril del Carpio						
39	Alonso Pérez, Vicenta.	47	47	San Pedro.	Su sexo.	Casada.
Juzgado municipal de Berzosilla						
40	Alonso Sánchez, Nazaria.	36	36	Real.	Su sexo.	Casada.
41	Alonso Peña, Dionisia.	54	54	Río Ebro.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Brañosera						
42	Alcalde Sierra, Lucía.	75	75	Fuente.	Su sexo.	Cabeza de familia.
43	Alvarez García, Agueda.	43	43	Idem.	Idem.	Casada.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
44	Alvarez Laballina, Victorina.	41	18	Carrera.	Su sexo.	Casada.
45	Alvarez Marina, Felisa.	53	16	Real.	Idem.	Idem.
46	Alvarez Saiz, Sara.	43	23	P. Frontón.	Idem.	Idem.
47	Amo Bedoya, María Magdalena.	50	25	A. Vallejo.	Idem.	Idem.
48	Amor Solís, María.	36	16	Sanatorio.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Camporredondo de Alba						
49	Baeza Martín, Caridad.	30	5	Camporredondo.	Su sexo.	Casada.
50	Cnocán Mediavilla, Florentina.	32	32	Campos.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Castrejón de la Peña						
51	Arriba Crespo, Juana.	57	57	San Pedro.	Su sexo.	Casada.
52	Arroyo Pérez, Elvira.	42	18	Congreso.	Idem.	Idem.
53	Fernández Pelaz, Daniela.	54	54	Real.	Idem.	Idem.
54	Fernández Igelmo, Rufina.	35	35	San Pedro.	Idem.	Idem.
55	Fernández Cosgaya, Marcelina.	59	35	San Martín.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Celada de Robledo						
56	Andérez Fuente, Máxima.	56	56	Celada.	Su sexo.	Casada.
57	Andérez Ramos, Antonia.	65	65	Principal.	Labradora.	Cabeza de familia.
Juzgado municipal de Cenera de Zalima						
58	Santos Ruiz, Celestina.	61	31	Real.	Su sexo.	Casada.
59	Santos Vélez, Lucrecia.	62	62	Idem.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Cervera de Pisuerga						
60	Abad Mediavilla, Tomasa.	44	6	B. y Mier.	Su sexo.	Casada.
61	Arenas Núñez, Paula.	49	25	C. Garay.	Idem.	Idem.
62	Arrieta Landaluza, Gorgonia.	67	67	Angustias.	Idem.	Idem.
63	Bianco Martín, Manuela.	49	49	Labradores.	Idem.	Idem.
64	Bores León, Delfina.	34	4	Cantarranas.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Cozuelos de Ojeda						
65	Fernández Salvador, María Consuelo.	31	31	Cozuelos.	Su sexo.	Casada.
Juzgado municipal de Dehesa de Montejo						
66	Astrain Ríos, María.	40	40	Estación.	Su sexo.	Casada.
67	Bedoya Cisneros, María Asunción.	40	40	Real.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Guardo						
68	Alvarez Monge, María.	78	78	Fuente.	Su sexo.	Casada.
69	Balino Cuadrillero, Josefa.	69	11	Estación.	Idem.	Idem.
70	Balbuena García, María Rosario.	37	7	P. Rivera.	Idem.	Idem.
71	Balbuena Salazar, Daniela.	38	7	Idem.	Idem.	Idem.
72	Bartolomé Lombraña, Vicenta.	57	57	Idem.	Idem.	Idem.
73	Bianco González, Jacoba.	57	57	Era.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Herreruola de Castillería						
74	Sordo Redondo, Faustina.	52	52	Real.	Su sexo.	Casada.
Juzgado municipal de Lavid de Ojeda						
75	Andérez Martín, Ángela.	57	54	Real.	Su sexo.	Casada.
Juzgado municipal de Ligüézana						
76	Bianco García, Dominica.	61	51	Cortijo.	Su sexo.	Cabeza de familia.
Juzgado municipal de Lores						
77	Alonso Romero, Felisa.	50	50	Rincón.	Su sexo.	Casada.
Juzgado municipal de Micieces de Ojeda						
78	Barbero Fuente, Justa.	32	32	Caridad.	Su sexo.	Casada.
Juzgado municipal de Mudá						
79	Alonso del Río, Paulina.	33	33	Piña.	Su sexo.	Casada.
Juzgado municipal de Nestar						
80	Alvarez Gutiérrez, María.	38	38	Real.	Su sexo.	Casada.
81	Alvarez Hoyos, Domitila.	47	47	Idem.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Olmos de Ojeda						
82	Abad Villa, Aquilina.	32	9	Quintanadelfino.	Su sexo.	Casada.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
83	Alonso Bravo, Casilda.	46	46	Real.	Su sexo.	Casada.
84	Aparicio Diez, Adelinda. Juzgado municipal de Otero de Guardo	31	31	Quintanatello.	Idem.	Idem.
85	Chocán Piélagos, Gregoria. Juzgado municipal de Payo de Ojeda	50	17	Arriba.	Su sexo.	Cabeza de familia.
86	Aparicio Crespo, Clotilde. Juzgado municipal de Perazancas	58	58	Real.	Su sexo.	Casada.
87	Bravo Cubillo, Sergia.	47	47	Carrelera.	Su sexo.	Casada.
88	Fraille González, Justina. Juzgado municipal de Polentinos	53	24	Barruelo.	Idem.	Idem.
89	Abad Cuevas, María. Juzgado municipal de Pomar de Valdivia	33	33	Real.	Su sexo.	Casada.
90	Alonso Rodríguez, Feliciana.	43	16	Real.	Su sexo.	Casada.
91	Alvarez Ramirez, Leonisa.	34	25	Elechar.	Idem.	Idem.
92	Alvarez Revilla, Angela.	34	34	Báscones.	Idem.	Idem.
93	Amo Valle, María Dolores.	69	47	Respenda.	Idem.	Idem.
94	Amo Aparicio, Florencia.	73	63	Revilla.	Idem.	Idem.
95	Amo Garcia, Carmen. Juzgado municipal de Prádanos de Ojeda	41	28	Respenda.	Idem.	Idem.
96	Barriuso Zurita, Marcelina.	59	59	Hospital.	Su sexo.	Casada.
97	Fernández Calvo, Elvira.	56	56	P. Mayor.	Idem.	Idem.
98	Fernández Sobrino, Margarita.	34	34	Prádanos.	Idem.	Cabeza de familia.
99	Fresno Calvo, Soledad. Juzgado municipal de Quintanaluengos	57	57	Real.	Idem.	Idem.
100	Alonso Iglesias, Alejandra.	45	45	Río.	Su sexo.	Casada.
101	Alonso Seva, Casilda. Juzgado municipal de Redondo	70	70	Real.	Idem.	Cabeza de familia.
102	Alonso Fernández, Gaspara.	60	60	Casavegas.	Su sexo.	Casada.
103	Alonso Fernández, Irene.	57	35	Areños.	Idem.	Cabeza de familia.
104	Alonso Montes, Rafaela. Juzgado municipal de Resoba	44	44	Casavegas.	Idem.	Casada.
105	Vega Martín, Marcelina. Juzgado municipal de Respenda de la Peña	41	41	Sur.	Su sexo.	Cabeza de familia.
106	Amo Garcia, Secundina.	65	65	Riosmenudos.	Su sexo.	Casada.
107	Benito Vicente, Ana.	51	40	Vega.	Idem.	Idem.
108	Blanco García, Romana.	62	62	Pontecha.	Idem.	Idem.
109	Blanco Herrero, Tomasa. Juzgado municipal de Salinas de Pisuegra	53	53	Idem.	Idem.	Idem.
110	Julian Fernández, Cecilia.	34	13	Abajo.	Su sexo.	Casada.
111	Silvador Andérez, Dionisia. Juzgado municipal de San Sebastián de Mudá	50	50	Medio.	Idem.	Idem.
112	Arto Labrador, Juana. Juzgado municipal de San Martín de los Herreros	58	58	Escailifa.	Su sexo.	Casada.
113	Barreda Merino, Ricarda.	47	47	Plazuela.	Su sexo.	Casada.
114	Bustamente Pérez, Faustina. Juzgado municipal de San Salvador de Cantamuda	52	52	Idem.	Idem.	Idem.
115	Fuente Ruesga, Susana.	35	35	El Campo.	Su sexo.	Casada.
116	Fuente Vélez, Maura. Juzgado municipal de Santibáñez de Ecla	31	31	Mayor.	Idem.	Idem.
117	Arránz Martín, Constantina Juzgado municipal de Santibáñez de la Peña	36	36	Real.	Su sexo.	Casada.
118	Alcalde Amo, Leonor.	30	30	Villaverde.	Su sexo.	Casada.
119	Amo Diez, Felisa.	36	36	Santibáñez.	Idem.	Idem.
120	Amo Garcia, Balbina.	55	22	Villalbeto.	Idem.	Idem.
121	Amo Olea, Fidencia.	42	42	Heras.	Idem.	Idem.
122	Amo Pérez, Aurea.	49	49	Villaverde.	Idem.	Idem.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
123	Amo Pérez, Felicidad.	37	37	Villaverde.	Su sexo.	Casada.
124	Amo Pérez, Petra.	57	57	Idem.	Idem.	Idem.
125	Amo Quijano, Rafaela.	51	51	Cornón.	Idem.	Idem.
126	Amo Román, Donatila.	59	59	Velilla.	Idem.	Idem.
127	Ania Cardeñosa, Engracia.	48	48	Santibáñez.	Idem.	Idem.
128	Ania Cardeñosa, Faustina.	33	33	Villaverde.	Idem.	Idem.
129	Antón Gutiérrez, Primitiva.	47	47	Villanueva.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Santibáñez de Resoba						
130	Sierra Piquero, Josefa.	45	45	Mayor.	Su sexo.	Casada.
Juzgado municipal de Triollo						
131	Sierra Caballero, Beatriz.	32	32	Triollo.	Su sexo.	Casada.
132	Sierra Fernández, Catalina.	43	43	Iglesia.	Labradora.	Cabeza de familia.
Juzgado municipal de Valdegama						
133	Alonso Alvarez, Victorina.	30	30	Valdegama.	Su sexo.	Casada.
134	Alonso Barriuso, Francisca.	74	74	Portillo.	Idem.	Idem.
135	Alonso González, Práxedes.	75	75	S. Miguel.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Valoria de Aguilar						
136	Alonso Cosgaya, Juliana.	53	53	Lomilla.	Su sexo.	Casada.
Juzgado municipal de Valle de Santullán						
137	Andrés Villanueva, Eugenia.	58	40	Real.	Labradora.	Cabeza de familia.
Juzgado municipal de Vañes						
138	Andrés Francisco, Josefa.	60	57	Puente.	Su sexo.	Casada.
139	Antón Delgado, Emilia.	63	46	Huertos.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Vega de Bur						
140	Baños Lezcano, Germiniana.	31	11	Vega.	Su sexo.	Casada.
141	Báscos García, Feliciano.	35	35	Iglesia.	Idem.	Idem.
142	Báscos Martínez, Crescencia.	52	52	Idem.	Idem.	Cabeza de familia.
Juzgado municipal de Velilla de Guardo						
143	Fernández Díez, Emilia.	51	13	Bio.	Su sexo.	Casada.
144	Fraille, Petra.	60	60	Idem.	Labradora.	Cabeza de familia.
145	Fraille Fraille, Francisca.	57	57	Idem.	Su sexo.	Casada.
Juzgado municipal de Vergaño						
146	Andrés Castillo, María.	51	33	Fuente.	Su sexo.	Casada.
Juzgado municipal de Villabermudo						
147	Arroyo Martín, Fermina.	39	39	C. Garay.	Su sexo.	Casada.
148	Baños López, Agustina.	50	47	Real.	Idem.	Idem.
Juzgado municipal de Villanueva de Henares						
149	Arroyo Rodríguez, Fautina.	47	47	Cuartel del Oeste.	Su sexo.	Casada.
150	Arroyo Rodríguez, Martina.	68	68	Real.	Labradora.	Idem.

NOTA.—Constituido el nuevo Municipio de Santibáñez de la Peña, con varias entidades de Población, segregadas del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, se ha distribuido proporcionalmente, a cada uno de los expresados Municipios, el total de Jurdos que correspondía al anterior de Respenda de la Peña.

Palencia 1.º de Diciembre de 1934.—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.